

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Y CONDICIONES DE USO
CONTRATO No. CA040110-A**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SERVICIOS INSUMOS Y COPIADORAS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN CARLOS ENCINAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA UNICAMENTE COMO "EL PROVEEDOR", Y POR OTRA PARTE LA **COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS**, POR **ING. JOSÉ LAMBERTO DIAZ NIEBLAS** EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR GENERAL DE CEDIS**, CON PODER LEGAL SUFICIENTE PARA OBLIGARSE U OBLIGAR A SU REPRESENTADA QUE EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARA SIMPLEMENTE COMO "LA CONTRATANTE" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL PROVEEDOR:

- A) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica Mexicana y contar con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) número: SIC 040209 DU3
- B) Que entre otras actividades se dedica a prestar servicios de arrendamiento y mantenimiento a máquinas copiadoras, duplicadores y equipos multi-funcionales entre otros y para cuyo efecto cuenta con el personal y los elementos necesarios.
- C) Que ofrece prestar sus servicios de reparación y mantenimiento al equipo que se describe continuación y que en lo sucesivo se denominará como "El Equipo":

TIPO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE
COPIADORA	OCE	4511	70210780

II. DECLARA LA CONTRATANTE:

- A) Que desea recibir los servicios que presta "El Proveedor" para que este le dé servicios de mantenimiento preventivos y correctivos a "El Equipo" así como el surtido y carga de polvo impresor (toner) que sea convenido mediante su descripción de modelo, serie y que se encuentra instalado en:

**COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS
TEHUANTEPEC No.81 ENTRE LÓNDRES Y CAMPODÓNICO
COLONIA CENTENARIO
HERMOSILLO, SONORA.**

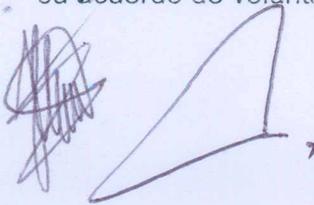
- B) Estar constituida legalmente y contar con el Registro Federal de Causantes número: **CED-101216-843**

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES:

Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, asimismo, bajo protesta de decir verdad declaran que la personalidad con la que se ostentan no les ha sido revocada o restringida en forma alguna.

Declarado lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y sujetan su acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLAUSULAS:



PRIMERA: "El Proveedor" tendrá a su cargo con carácter de exclusivo, el proporcionar servicios de mantenimiento a "El Equipo" y "La Contratante" acepta recibir tal servicio de mantenimiento dentro del horario normal de trabajo de "El Proveedor", el cual se establece de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 hrs. Excepto los días festivos o feriados, el servicio de mantenimiento será proporcionado mediante llamada telefónica de "La Contratante" a "El Proveedor" al teléfono (662) 217 29 28 en Hermosillo, Sonora. El servicio de mantenimiento correctivo incluye invariablemente un mantenimiento preventivo que comprende de lubricación y engrase de "El Equipo" y esta basado en las necesidades específicas de cada equipo según el fabricante y será prestado por "El Proveedor" por personal entrenado y calificado dentro de las 8 horas (hábiles) siguientes a partir de serle solicitado, extendiéndose el comprobante correspondiente a la finalización del servicio requerido. La contra-prestación del servicio incluye mano de obra y refacciones afectadas por el uso normal de "El Equipo" salvo en los casos que se prevén en la cláusula segunda y siempre en los términos de los artículos 60, 61, 62 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (L.F.P.C.).

SEGUNDA: "La Contratante" conviene que la presente contrato de arrendamiento no cubre los gastos que origine la puesta en funcionamiento de "El Equipo" en el domicilio de instalación (instalaciones eléctricas) y que además tomará las medidas necesarias para el seguro funcionamiento de las mismas de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

TERCERA: "La Contratante" conviene en que pagará a "El Proveedor" cualquier servicio o cambio de partes que se hicieren necesarios debido a accidente, negligencia, alteraciones y daños causados a "El Equipo" por haber usado aditamentos o accesorios que afecten su correcto y normal funcionamiento o por uso o abuso de operación o cualesquiera otra causa imputable a "La Contratante" o a las personas que tienen acceso a "El Equipo", por lo cual "El Proveedor" podrá cobrar y "La Contratante" pagará tal servicio de mantenimiento y partes en base en los precios vigentes de PAGO POR SERVICIO de "El Proveedor" cuya lista esta a disposición del publico en su local. (Art. 57 L.F.P.C.).

El pago de dicho mantenimiento y partes así como el I.V.A. correspondiente, será exigible en la fecha de presentación de la factura de "El Proveedor" a "La Contratante". (Art. 62 L.F.P.C.)

CUARTA: En caso de que "El Proveedor" determine que es necesario llevar "El Equipo" a sus talleres de servicio para practicar cualquier reparación que se requiera, "El Proveedor" podrá hacerlo y "La Contratante" se obliga a permitir el traslado de "El Equipo".

En casos excepcionales y de mera importancia "El Proveedor" sin responsabilidad alguna, le proporcionará a "La Contratante" un equipo similar a "El Equipo" en tipo y especificaciones, siempre y cuando éste se encuentre disponible.

QUINTA: La dirección y lugar específicos donde el "Equipo" se encuentre instalado conforme se describe en la declaración II de este contrato, no podrá modificarse sin el previo consentimiento de "El Proveedor", quien deberá responder a la solicitud correspondiente dentro del término de 3 días a partir de su presentación, pues de lo contrario se dará por autorizado.

SEXTA: La vigencia y tipo del presente contrato, en base al equipo objeto del mismo y necesidades determinadas por "La Contratante" será de:

Un año (1) a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, con cargos mínimos mensuales de \$ 1,050.00 con 3,000 copias o impresiones incluidas.

Al vencimiento de cada periodo mensual, "El Proveedor" tomará nota de la lectura que el contador de copias acumule para obtener mediante una operación aritmética el número de impresiones que se hayan procesado en dicho periodo, cifra que se comparará contra la cantidad máxima de impresiones que cubre el cargo mínimo, para de esta manera determinar las impresiones totales por ese periodo mensual. Solo en caso de sobrepasar la cantidad del copiado incluido, "El Proveedor" incluirá en la factura que presentará a "La Contratante"; el importe de \$ 0.33 por cada copia adicional al cargo mínimo que se haya reproducido y el cargo mínimo amparando el siguiente periodo mensual.

Los precios no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

SEPTIMA: "La Contratante" designará a una persona para la operación y cuidado del equipo, quien será adiestrado para su cometido por "El Proveedor" sin cargo alguno para "La Contratante". "La Contratante" se obliga a notificar de inmediato a "El Proveedor" cualquier cambio que se produzca en dicha persona, para que "El Proveedor" pueda realizar el entrenamiento pertinente que corresponda.

OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato, constituirán plena prueba del número de copias obtenidas por "La Contratante" del "Equipo", las cantidades indicadas en las tarjetas preparadas por "El Proveedor" y

firmadas de conformidad por cualquier persona que haga constancia de que en base a la lectura de los medidores, que para tales efectos están incluidos en el "Equipo", coinciden en numeración y registro, tal documento de "Lectura de Medidores" se anexará a cada factura mensual que se presente para su verificación y aclaraciones que sean necesarias.

NOVENA: Ambas partes convienen en que "La Contratante" no podrá ceder los derechos derivados de este contrato en forma alguna y bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización de "El Proveedor" dada por escrito, teniendo ésta un plazo de 30 (treinta) días para contestar la solicitud respectiva presentada por "La Contratante", ya que de no hacerlo se dará por autorizada.

DECIMA: Ambas partes acuerdan que podrán solicitar en cualquier momento la rescisión del presente contrato, para dar por terminado será necesario presentar un escrito donde se explique la causa o las causas que motivaron de la rescisión del mismo, el escrito tendrá desde su presentación un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes para finiquitar en forma definitiva el contrato de contraprestación, sujetos en todo momento a las garantías otorgadas por el Artículo 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECIMA PRIMERA: Todos los impuestos, derechos o cualesquier gravamen fiscal que se deriven del presente contrato, incluidos el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que "El Proveedor" trasladará expresamente en su facturación a "La Contratante", serán por cuenta y cargo de ésta última.

DECIMA SEGUNDA: En el monto de la contraprestación estipulada en la cláusula sexta de este contrato, se incluye el polvo impresor (toner) y revelador, excepto cualquier tipo de papel de impresión; tales materiales podrán ser adquiridos optativamente por "La Contratante" de "El Proveedor" que en cuyo caso expedirá en conformidad la factura correspondiente con los precios en vigor a las listas a la fecha de tales facturas.

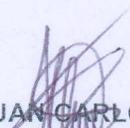
DECIMA TERCERA: En caso de robo o extravío del "Equipo" o sus aditamentos adicionales en las instalaciones de "La Contratante", se determinará el costo vigente del precio de lista de tal equipo o aditamento adicional, por lo que "El Proveedor" exigirá el pago total o parcial, según sea el caso, del pago de dicho "Equipo" o aditamento adicional, así como el I.V.A. correspondiente que será exigible en la fecha de presentación de la factura de "El Proveedor" a "La Contratante", o por el tiempo y plazos que se convengan. Lo anterior solo aplicará durante la vigencia del presente contrato y en causas que le fueran imputables directamente a "La Contratante".

DECIMA CUARTA: "La Contratante" firma el presente contrato junto con "El Proveedor" y ambas se someten a la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor como amigable componedora (conciliación), de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 y 117 de la ley que rige, sin anteponer alguna de las partes fuero alguno.

El presente contrato se firma en dos ejemplares para quedar cada uno en poder de cada una de las partes, las cuales enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora a 06 de Enero de 2015.

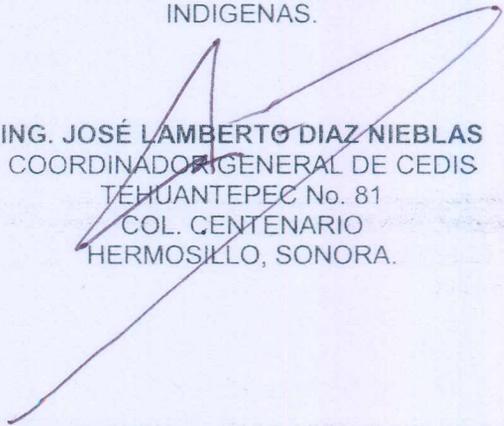
"EL PROVEEDOR"

SERVICIOS INSUMOS Y COPIADORAS
S.A DE C.V.


ING. JUAN CARLOS ENCINAS SOTO
APODERADO LEGAL
DR. PALIZA NUMERO 78
COLONIA CENTENARIO
HERMOSILLO, SONORA
TEL. (662) 217.29.28

"LA CONTRATANTE"

COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS.


ING. JOSÉ LAMBERTO DIAZ NIEBLAS
COORDINADOR GENERAL DE CEDIS
TEHUANTEPEC No. 81
COL. CENTENARIO
HERMOSILLO, SONORA.